

RES. 860/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001525, Ent. N° 1148/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (“ASSE”), relacionadas con el convenio marco y el convenio específico suscrito con el Banco de Previsión Social (“BPS”) relativos al Sistema Nacional de Certificación Laboral;

RESULTANDO: **1)** que en primer lugar, con fecha 19/02/2020 se firmó un acuerdo entre ASSE y el BPS con el fin de obtener mejores resultados en el Sistema Nacional de Certificación Laboral, conviniendo en: (i) la incorporación de ASSE al Sistema de Certificación Laboral (según el Protocolo de Acceso de la Información del Sistema de Certificaciones Laborales que se Anexa), (ii) el intercambio de información entre ambas instituciones, (iii) creación de grupos de trabajo para mejorar los dictámenes de las Juntas Médicas;

2) que, a tales efectos, BPS se obliga a realizar los esfuerzos razonables para mantener los servicios disponibles, y proveerlos de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables; mientras que ASSE se obliga a cumplir con las pautas de acceso al servicio que brinda información del Sistema de Certificaciones Laborales y manejar responsablemente la información de acuerdo con el objeto del convenio;

3) que, la cláusula novena de dicho convenio prevé una duración de un año desde su suscripción o inicio de la incorporación de ASSE al Sistema Nacional de Certificación Laboral, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos, sin perjuicio de la

facultad de cualquiera de las partes de no renovar con un preaviso de 60 días al vencimiento;

4) que por Resolución N° 35-7/2018 dictada por el Directorio del BPS el 03/10/2018 se aprobó el modelo de convenio de adhesión para la incorporación de institutos que solicitaran su ingreso al Sistema Nacional de Certificación Laboral y sus anexos, con el cual concuerda el convenio que se remite;

5) que, por Resolución N° 667/2020 dictada por el Directorio de ASSE el 30/01/2020, se aprobó el Convenio de Adhesión a suscribirse con el BPS;

6) que en segundo lugar, también con fecha 19/02/2020 el BPS y ASSE firmaron un convenio específico para implementar operativamente el convenio referido en los numerales anteriores;

7) que, en ese sentido, se acordaron los siguientes criterios para la cuantificación final de timbres profesionales de cargo de ASSE: (i) no corresponde el pago de timbres profesionales en vinculación a actos médicos realizados por ASSE; (ii) cuando el funcionario adquiera el derecho a subsidio por enfermedad en virtud de un respaldo de actividad privada simultánea, el timbre profesional se seguirá pagando de acuerdo a las reglas que aplican a la fecha; (iii) el valor unitario del timbre profesional que deberá pagar el organismo suscriptor es el definido para *“los certificados médicos y odontológicos expedidos en el cumplimiento de sus funciones, cuya función específica sea la de certificar”*;

8) que, con esa finalidad, BPS remitirá a ASSE el monto mensual a pagar, debiendo ésta última realizar el pago en un plazo no mayor a 30 días mediante depósito en la cuenta que se identifica;

9) que este convenio específico tendrá validez mientras dure la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Certificación suscrito entre ambas instituciones;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161 de 08/08/2007 creó la Administración de los Servicios de Salud del Estado como servicio descentralizado con competencia en todo el territorio de la República, que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos asignados a ASSE por dicha norma, el artículo 4 prevé la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos, formar parte del SNIS y brindar los servicios de salud establecidos en la Ley N° 9.202 del 12/01/1934;

3) que el artículo 48 de la ley 18.211 del 05/12/2007, establece que las prestaciones económicas correspondientes a enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo y otras contingencias continuarán siendo brindadas por los organismos competentes; y los prestadores que integran el SNIS realizarán las pericias técnicas que correspondan;

4) que, por el art. 4 de la ley No. 15.800 de 17/1/86, corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social;

5) que el Sistema Nacional de Certificación Laboral tiene como objetivo aplicar un nuevo procedimiento de certificaciones médicas que permita consolidar la capacidad de gestión asociada al Subsidio por Enfermedad, descentralizando el ingreso de datos sobre incapacidad temporal de sus afiliados, al sistema a través del portal del Instituto de Seguridad Social y realizándose el de éstos por el BPS;

6) que en virtud de lo expresado, el convenio a suscribirse suscrito por ambas partes se encuentra comprendido en el ámbito competencial de las entidades indicadas;

7) que atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes de los convenios, la contratación encuadra en la excepción prevista para el procedimiento competitivo en el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

8) que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal B) del A° 211 de la Constitución de la República, la intervención de este Tribunal debe preventiva, lo que no se ha verificado en las presentes actuaciones en la medida que ambos convenios ya fueron suscritos, no obstante, teniendo en cuenta lo expresado en informe de 27 de febrero de 2020 en cuanto a que "...la vigencia del mismo sería a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República....", no corresponde formular observación en la oportunidad;

ATENCIÓN: a lo expresado y lo dispuesto por el artículo 211 lit. E y lit. B de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio celebrado entre ASSE y el BPS el 19/02/2020 con el fin de obtener mejores resultados en el Sistema Nacional de Certificación Laboral;
- 2) No formular observaciones al convenio específico celebrado entre ASSE y el BPS el 19/02/2020 para implementar operativamente el convenio referido en el numeral anterior; cometiendo al Contador Delegado ante el BPS la intervención de los gastos emergentes del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como de que las condiciones de la contratación se ajuste a las remitida a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 8;
- 4) Comunicar al Contador Delegado en BPS; y
- 5) Devolver las actuaciones a ASSE.

LM